



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 16 de abril de 2024

Señor

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

secretaria.general@senado.gov.co

Ciudad

REFERENCIA. Proposición de modificar el Artículo 18 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presenté proposición de modificación del artículo 18 del texto propuesto para segundo debate del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023, SENADO, "Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

a) Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez hasta 200 semanas se les otorgará una devolución determinada con base a la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 70% de la rentabilidad promedio anual de los portafolios de las Administradoras de Fondos de Pensiones de los últimos 10 años del saldo resultante para hombres y del 80% para mujeres; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye aportes, rendimientos y bonos pensionales, si hubiere lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y dos (62) años hombres y cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre doscientas (200) y cuatrocientas (400) semanas.

Handwritten signature and date:
28-04-2024
AP



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Para este grupo de personas, el afiliado podrá escoger entre recibir un beneficio que consista en una Renta Vitalicia o en una devolución determinada de sus saldos. En ambos casos, el beneficio que reciba el afiliado se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 70% de la rentabilidad promedio anual de los portafolios de las Administradoras de Fondos de Pensiones de los últimos 10 años del saldo resultante para hombres y del 80% para mujeres; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye aportes, rendimientos y bonos pensionales si hubiere lugar; más (iii) un porcentaje decreciente, según el monto de ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual, del valor de la renta básica solidaria de conformidad con la reglamentación que establezca el gobierno. Esta Renta Vitalicia no podrá ser inferior a la Renta Básica Solidaria. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

c) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y dos (62) años hombres y cincuenta y siete (57) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre cuatrocientas (400) y menos de mil (1000) semanas.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 70% de la rentabilidad promedio anual de los portafolios de las Administradoras de Fondos de Pensiones de los últimos 10 años del saldo resultante para hombres y del 80% para mujeres; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye aportes, rendimientos y bonos pensionales si hubiere lugar; más (iii) un porcentaje decreciente, según el monto de ahorro acumulado en su cuenta de ahorro individual, del valor de la renta básica solidaria de conformidad con la reglamentación que establezca el gobierno. Esta Renta Vitalicia no podrá ser inferior a la Renta Básica Solidaria. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de

12



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ

PRIVADO

~~Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.~~

~~Le corresponde al Ministerio del Trabajo garantizar y vigilar la efectiva inclusión de los elegibles para el pilar solidario de que trata el literal a) de este artículo.~~

~~Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.~~

~~b) Los(as) afiliados al sistema mayores de sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.~~

~~Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual y un subsidio equivalente al 15% del saldo resultante para hombres y del 20% para mujeres; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiera lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.~~

Parágrafo 1. Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará la Renta Vitalicia el valor de dichos aportes traídos a valor presente con la inflación de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente. Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente ley.

Parágrafo 2. Los beneficios establecidos en este artículo serán pagados de manera vitalicia, no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustituibles por muerte, ni heredables. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que sea expedida por el Gobierno Nacional. En todo caso, previo a la clasificación como beneficiario del Pilar Semicontributivo, el afiliado deberá recibir asesoría con lenguaje claro respecto a la posibilidad de utilizar las semanas cotizadas bajo la modalidad de pensión familiar de que trata el artículo 38 de la presente ley, para los casos en que aplique el empleo de este beneficio. La coordinación, organización y trámites administrativos se realizarán ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con la reglamentación que se expida para tal efecto.

Parágrafo 3. Aquellos(as) afiliados(as) que hayan cotizado hasta ~~299~~ 200 semanas o que hayan cotizado hasta 400 semanas y que hayan elegido la devolución de saldos como beneficio, se



SENADO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

les otorgará una indemnización sustitutiva en la misma forma como está previsto en el artículo 37 de la ley 100 de 1993 para el Componente de Prima Media y en el caso de que tengan ahorros en su cuenta individual, la Devolución de Saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, se hará en la misma forma tal como está previsto en el artículo 66 de la ley 100 de 1993. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 4. En ningún caso la Renta Vitalicia de que trata el presente artículo constituye una pensión y solo se podrá acceder a ella luego del agotamiento de las otras posibilidades que ofrece esta ley en materia de equivalencias. Mientras no se cumpla el requisito de edad de este pilar y se cumplan los requisitos de cotización, se mantendrán la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte.

Parágrafo 5. En el caso en que la persona afiliada no sea elegible para el Pilar Solidario y el monto de la Renta Vitalicia le sea inferior al monto de la Renta Básica Solidaria de que trata el artículo 17 de la presente ley, podrá solicitar la indemnización sustitutiva en el Componente de Prima Media y la devolución de saldos y sus rendimientos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, siempre que tenga ahorros en su cuenta individual, Deberá manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

Parágrafo 6. Antes del otorgamiento de un beneficio económico periódico dentro del pilar semi contributivo, Colpensiones deberá evaluar todas las alternativas previstas en esta ley para alcanzar una pensión de salario mínimo, en lo que sean aplicables al afiliado, tales como la pensión anticipada, la reducción de semanas por hijo, la pensión familiar, o el sistema de equivalencias, entre otras alternativas, de tal manera que siempre privilegie el otorgamiento de una pensión.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

~~16-04-2024~~
16-04-2024